



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00071-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GLORIA MILBIA SAMBONI contra el señor HECTOR DE JESUS SEPULVEDA MARIN

INFORME SECRETARIAL Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto, para resolver. Sírvasse proveer.

Cali, 01 de marzo de 2021

La secretaria,

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua.

Auto Interlocutorio No. 297

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, primero de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 7600131100102021-0007100

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA MILBIA SAMBONI BENAVIDES contra el señor HECTOR DE JESUS SEPULVEDA MARIN, se observa que mediante sentencia No. 048 del 26 de febrero de 2008, proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, se fijó una cuota alimentaría a favor de la demandante y a cargo del ejecutado.

Por lo que al tenor del artículo 306 del Código General del Proceso, el acreedor deberá solicitar la ejecución ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue fijada la cuota.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00071-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GLORIA MILBIA SAMBONI contra el señor HECTOR DE JESUS SEPULVEDA MARIN

Por lo anterior, se considera que el conocimiento de este asunto debe ser avocado por el Despacho que condenó al pago de la suma de dinero, es decir el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, razón por la que se rechazará la demanda por falta de competencia y se remitirá a la mencionada oficina judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMEO. Rechazar de plano la presente demanda, por no ser este despacho competente para conocer la misma, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. Ordenar el envío de la demanda al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, quién es el competente para avocar su conocimiento.

TERCERO. Cancelar su radicación y anotar su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00071-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GLORIA MILBIA SAMBONI contra el señor HECTOR DE JESUS SEPULVEDA MARIN

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. __36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 2 de marzo de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

05

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00071-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GLORIA MILBIA SAMBONI contra el señor HECTOR DE JESUS SEPULVEDA MARIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**496210287342e10c632a8790aea877feb62b089bb01fda28eba2b65ce827bb0
d**

Documento generado en 01/03/2021 02:58:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>